



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Órgano que lo emite: Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Órgano destinatario: Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

Asunto: Informe sobre el impacto de género del contenido del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención especializada del Servicio Extremeño de Salud.

I.- NORMATIVA ESTUDIADA

- Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025. Comunicación de la Comisión. Bruselas, 5.3.2020 COM (2020) 152 final.
- Constitución Española (Artículo 9.2).
- Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (artículo 7.12 y art. 9.1.29).
- Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 66).
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 4, artículo 15).
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (artículo 1, artículo 5.1, artículo 6, artículo 21, artículo 13).
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- VI Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura 2023-2026.
- Plataforma de Acción, aprobada en la conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Pekín en 1995, que invitaba a los gobiernos y demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.
- Comunicación de la Comisión Europea de febrero de 1996, sobre transversalidad como un primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.

Csv:	FDJEXD76A5EFM2PFNA9USGG8NSNTL2	Fecha	11/07/2025 14:23:44
Firmado Por	ESTHER DOMINGUEZ JIMENEZ - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



- Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se establecen los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, II.V.2011).
- Compromiso Estratégico para la Igualdad de Género 2020-2025, aprobado por la Unión Europea.

II.-ANTECEDENTES

Se recibe, con fecha 23 de junio de 2024, en esta Unidad para la Igualdad de hombres y mujeres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la documentación que a continuación se relaciona al objeto de solicitar el preceptivo informe de impacto de género, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud del art. 23.3 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura:

- Borrador de Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención especializada del Servicio Extremeño de Salud.
- Memoria Explicativa de Igualdad, de fecha 22 de junio de 2025, emitida por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud.
- Solicitud de la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de fecha 23 de junio de 2025.
- Con fecha 26/06/2025, por parte del IMEX se realizan observaciones al proyecto de decreto.
- Con fecha 27/06/2025, se remite al órgano gestor las observaciones realizadas por el IMEX y por esta Unidad para la Igualdad.
- Con fecha 04/07/2025, se recibe proyecto de decreto y memoria explicativa de igualdad modificados, conforme a las observaciones realizadas.

III.-CONSIDERACIONES SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO

Primera. - Introducción.

Conviene poner de relieve que el análisis del impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en la igualdad plena, la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios éstos que constituyen pilares básicos del Ordenamiento Jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de las políticas igualitarias.

Por ello, el análisis de género debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido, en su conjunto, de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus personas destinatarias y de la comunicación transversal

Csv:	FDJEXD76A5EFM2PFNA9USGG8NSNTL2	Fecha	11/07/2025 14:23:44
Firmado Por	ESTHER DOMINGUEZ JIMENEZ - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

En segundo lugar, mediante el análisis en términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

Segunda. - Emisión del informe.

El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo preceptiva su emisión, pero no vinculante su contenido, si bien los actos y resoluciones que se aparten de ellos habrán de ser motivados.

Tercera. - Pertinencia de género.

El proyecto de decreto tiene por objeto modificar el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención especializada del Servicio Extremeño de Salud.

En la memoria explicativa de impacto de género presentada por el órgano gestor, se expone que según la Memoria de 2024 elaborada por la Subdirección de Relaciones Laborales del Servicio Extremeño de Salud, del total de la plantilla del SES, el 74,89 % del total corresponde a mujeres. Es por tanto, una norma pertinente al género, en cuanto debe garantizarse la necesaria objetividad e igualdad en las condiciones de acceso como la cualificación profesional de las personas que vayan a desempeñarlos, habida cuenta de la responsabilidad que los mismos conllevan, sin distinción de que sean mujeres u hombres quienes ocupen estos puestos.

Así mismo es pertinente al género la norma en lo referente a la modificación de la composición de la comisión de valoración de los procedimientos de provisión, en la que debe mantenerse una representación equilibrada entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, según el cual "1. La Administración Pública Extremeña, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, adoptará en su ámbito competencial las siguientes medidas: d) promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración."

Analizado el texto remitido para su análisis conforme al artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al art. 23.3 de la Ley 8/2011, de 3 de marzo para la igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género, el Instituto de la Mujer de Extremadura sintetiza la pertinencia de evaluar el texto del borrador remitido desde la perspectiva de género, puesto que la regulación establecida en el borrador del decreto, pudiera afectar directamente a las personas, y la situación de partida de hombres y mujeres puede implicar un acceso desigual.

Csv:	FDJEXD76A5EFM2PFNA9USGG8NSNTL2	Fecha	11/07/2025 14:23:44
Firmado Por	ESTHER DOMINGUEZ JIMENEZ - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



Cuarta.- Lenguaje inclusivo.

Durante la elaboración del proyecto de Decreto por parte del órgano gestor se ha tenido sensibilidad en la implantación de un lenguaje no sexista y utilizando un lenguaje inclusivo, dando especial cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Con ello contribuimos y apostamos por la integración del lenguaje de género como un elemento más de corrección técnica en la creación de normas, artículo 14.11 de la L.O 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establecen los criterios generales de actuación de los poderes públicos “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”. Así mismo da cumplimiento al artículo 27 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura: “Los poderes públicos extremeños y, en particular, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en el ámbito administrativo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades, y fomentarán la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos”.

En base a estos mandatos se adoptará un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, paritario o igualitario, y se eludirán las formas de masculino con carácter general y único, sustituyéndolas por aquellas que engloben a todas las personas.

Expuesto lo anterior, analizado el borrador del decreto, se constata que como regla general se hace un uso inclusivo y neutro del lenguaje, evitando términos androcéntricos o discriminatorios.

Quinta.- Valoración del impacto de género.

El proyecto de decreto que nos ocupa va dirigido por igual a hombres y mujeres, ya que cualquier persona física, con independencia del género, puede ocupar los puestos de trabajo a los que se refiere la modificación, sin embargo, incide indirectamente en el género, como ya se ha dicho anteriormente.

En cuanto las comisiones de valoración, cuya composición se modifica en el proyecto de decreto, si bien no se especifica expresamente su composición paritaria, se garantiza en la modificación del artículo 11 la representación equilibrada entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto por la Ley 8/2011, de 23 de marzo, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

La norma objeto de estudio hace un reiterado uso del lenguaje inclusivo, a diferencia de la redacción de la norma que se pretende modificar.

Csv:	FDJEXD76A5EFM2PFNA9USGG8NSNTL2	Fecha	11/07/2025 14:23:44
Firmado Por	ESTHER DOMINGUEZ JIMENEZ - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



Sexta. - Propuestas de mejora y recomendaciones.

En cuanto al lenguaje empleado, si bien el proyecto de decreto utiliza en general, un lenguaje inclusivo y no sexista sin embargo se propone al órgano gestor hacer los siguientes cambios:

En el artículo único, apartado dos, relativo a la modificación del artículo 11, se propone modificar la mención a “1. Para la valoración de las solicitudes presentadas existirá una Comisión de Valoración, cuyas personas integrantes serán nombrados ...” se propone modificar por “1. Para la valoración de las solicitudes presentadas existirá una Comisión de Valoración, cuyas personas integrantes serán nombradas ...”

Asimismo, en ese mismo artículo 11 apartado 2, se propone modificar la mención a “un representante de cada una de las centrales sindicales...” por “una representación de las centrales sindicales...”

También, en el apartado tercero del artículo 11, donde dice “Todos los miembros de la Comisión de Valoración, excepto quien ostente la Presidencia, tendrán un suplente designado de igual forma que la persona titular...” se propone modificar por “Todas las personas integrantes de la Comisión de Valoración, excepto quien ostente la Presidencia, tendrán una persona suplente designada de igual forma que la titular”.

En el apartado cuarto del artículo único, relativo a la modificación del artículo 14, donde dice: “A estos efectos, el titular del puesto deberá someterse...”, se propone modificar por “A estos efectos, la personal titular del puesto deberá someterse ...”

IV. CONCLUSIÓN

Según lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que la norma afecta de forma indirecta a las personas físicas con independencia del género, tanto en relación con la ocupación de los puestos de jefatura que se modifican, como en lo relativo a la composición de la comisión de valoración. Por tanto, es PERTINENTE al género, teniendo un impacto positivo.

Una vez analizado el proyecto de decreto, se llega a la conclusión de que no hay objeción que realizar, salvo las propuestas de mejora y recomendaciones efectuadas en la consideración sexta del presente informe, relativas a la mejora del lenguaje inclusivo.

En cuanto se tiene por objeto informar por quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en Derecho, a efectos de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.

UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. Esther Domínguez Jiménez.

Csv:	FDJEXD76A5EFM2PFNA9USGG8NSNTL2	Fecha	11/07/2025 14:23:44
Firmado Por	ESTHER DOMINGUEZ JIMENEZ - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

